



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho (18) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio: 122
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Itau
Demandados: Jair Albeiro Moreno Sánchez
Radicado: 05001-31-03-001-2021-000110
Decisión: Siga Adelante Ejecución

Mediante auto fechado el día veintiocho (28) de julio de 2021, este despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra el señor JAIR ALBEIRO MORENO SANCHEZ librándose mandamiento de pago en consecuencia por las siguientes cantidades y conceptos:

“... LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra del señor JAIR ALBEIRO MORENO SANCHEZ Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. \$168.218.821**; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de Octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%...”

A la parte demandada, acorde con la regulación emergente en materia de notificaciones judiciales consagrada en el art. 292 del C. Gral del Proceso, se notificó por el sistema de aviso enviado por la parte demandante a través de SERVIENTREGA el día 3 de septiembre de 2022, contentiva tanto del auto mediante el cual fue librado el mandamiento de pago, como de la demanda conjuntamente con sus anexos.

Demandado que, no obstante, encontrarse advertidos de la ejecución que se librara en su contra, no solo renunció a interponer los recursos procedentes de reposición contra el auto por medio del cual fue librado mandamiento de pago, sino que, también, dejó transcurrir el término que señala el artículo 442 del Código General del Proceso, sin proponer excepciones; razón por la cual se impone la aplicación del Inciso 2° del artículo 440 ibidem, en cuanto allí se dispone:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Vistas, así las cosas, toda vez que se habrá de ordenar seguir adelante la ejecución, como secuela y para efectos de fijar agencias en derecho, estas se fijan desde ya en la suma de **\$10.000.000** a cargo de la parte demandada y en favor de la parte aquí demandante.

A mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución promovida a través de apoderada judicial por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra el señor JAIR ALBEIRO MORENO SANCHEZ de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago librado el día veintiocho (28) de Julio de 2021.

SEGUNDO: SE DISPONE, para efectos de la actualización de los intereses del capital contenido en el mandamiento de pago, que para la liquidación del crédito, a cargo de la parte demandante, se tengan en cuenta las reglas consagradas en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral primero de este fallo.

TERCERO: SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas causadas.

CUARTO: SE DISPONE que por la secretaria del juzgado se proceda a la liquidación de costas en forma oportuna. Para ello, se fijan desde ya como agencias en derecho la suma de **\$10.000.000** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte aquí demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, incluye para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp